

SOLICITUD PUBLICACIÓN DE COMUNICACIONES

AREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA		FECHA DE SOLICITUD	
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA		21	2 2024
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002-2019. Rdo. 139-12.		PROCEDIMIENTO (S): RESPONSABILIDAD FISCAL ORC	

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:
SE SOLICITA LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO No. 007, para el día 21 de febrero de 2024. PRF No. 002-2019, Rdo. 139-12.

HERNANDO JOSUE BENAVIDES VARGAS
Como Tercero Civilmente Responsable: la previsora s.a

AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y/O DENIEGAN PRUEBAS, de fecha 20 de febrero de 2024.
Lo anterior para dar cumplimiento al articulo 106 de la Ley 1474 de 2011,

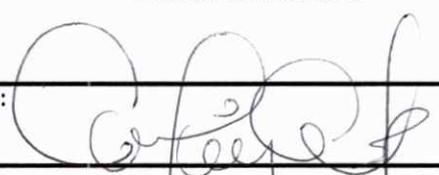
PARTE INTERESADA:	FECHA PARA LA PUBLICACIÓN (Mínimo 4 días después de la fecha de solicitud)	TIEMPO PUBLICACIÓN
SUJETOS PROCESALES	21 DE FEBRERO DE 2024	diez año

MEDIOS DE COMUNICACIÓN REQUERIDOS

Circular	<input type="checkbox"/>	Página WEB	<input checked="" type="checkbox"/>
Red Local	<input type="checkbox"/>	Taller y/o reunión	<input type="checkbox"/>
Cartelera institucional	<input checked="" type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

Cúal: _____

OBSERVACIONES:

DATOS DEL SOLICITANTE  ISIDRO PALOMA GUARNIZO Auxiliar Administrativo	RECIBIDO ANEXOS: <input type="checkbox"/> MEDIO MAGNETICO: <input type="checkbox"/>
	FECHA DE RECIBO : <u>21/02/2024</u> FUNCIONARIO QUE RECIBE: <u>Juan Carlos Con</u>
APROBACIÓN:  JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.	FECHA EN QUE SE FIJA LA PUBLICACIÓN: <u>21/02/2024</u> FECHA EN QUE SE DESFIJA LA PUBLICACIÓN _____

GD-F-13/V10/24-10-2022



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

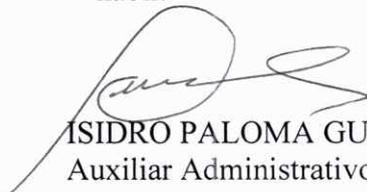
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 007-2024

Fecha: 21 de febrero de 2024

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y/O SE DENIEGAN PRUEBAS	Cuaderno N°	Folios
N°002-2019, Rdo. N°.139-12.	<ul style="list-style-type: none">• ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA• LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE.• JORGE ENRIQUE TORRES GARCIA <ul style="list-style-type: none">• Y como terceros civilmente responsables. La Previsora s.A.	20 de febrero de 2024	1	108 al 110

*Hoy en Neiva-Huila, 21 de febrero de 2024, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-30/V10/24-10-2022

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p style="text-align: center;">FORMATO</p> <p style="text-align: center;">AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS</p>
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**

AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y DENIEGAN PRUEBAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002 de 2019 RAD. No. 139-12

En la ciudad de Neiva, los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a decretar prueba a petición de parte, en virtud de un presunto daño patrimonial ocasionada a **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA-SETP TRANSFEDERAL S.A**, gestión fiscal vigencia 2016, en el que se evidenció presunta gestión antieconómica por parte de la administración, por pagos realizados en exceso de acuerdo a la normatividad vigente, causando un presunto detrimento patrimonial, según el equipo auditor, de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.537.851)**.

CONSIDERACIONES

Sobre los medios de prueba que se decretan a petición de parte

Dentro del presente proceso, este despacho encuentra pertinente y conducente decretar y ordenar la práctica de pruebas documentales solicitadas por Apoderado de la PREVISORA S.A, en virtud de los argumentos de defensa presentados el 1 de febrero de 2024, con el objetivo de esclarecer los hechos irregulares se hace indispensable decretarlas.

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O
DENIEGAN PRUEBAS**

petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva.”

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública

Esto con el fin de proteger el patrimonio público, le asiste a este despacho en consecuencia, decretar las pruebas solicitadas por la PREVISORA S.A, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, las cuales fueron presentadas oportunamente por el Apoderado de la PREVISORA S.A, mediante Descargos o Argumentos de Defensa, en virtud del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del 3 de enero de 2024, en el escrito de defensa, el apoderado de la aseguradora solocito el decreto y practiva de la siguiente prueba documntal:

“Como petición especial se solicitara que en el hipotético caso que se presente una eventual condena en contra de nuestro asegurado y/o la previsora S.A Compañía de Seguros, se oficie a la previsora S.A Compañía de Seguros para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 3000901 para la fecha del fallo con O.I.V.S LAWYERS S.A.S Abogados especializados en derecho laboral y seguridad social Abogados Especializado en Seguros Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908 Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914 Oscarvillanueva1@hotmail.com responsabilidad fiscal. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse vencido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la asegurador”.

PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA Y PRATICADA

En consecuencia este despacho encuentra procedente decretar y practicar como prueba lo siguiente: 1. Oficiar a la PREVISORA S.A, con el objetivo que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 3000901 con la vigencia del 10/11/2015 al 10/11/2016 amparos contratados con SETP TRANSFEDERAL S.A.S, cuyo valor asegurado fue de \$128.870.000 (CIENTO VEINTI OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS).

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

En cuanto a lo anterior, Invocamos como fundamentos de derecho la Ley 610 de 2000 en sus artículos, 22 necesidad de la prueba; 23 prueba para responsabilizar; y siguientes de la misma normatividad.

De conformidad con lo anterior este despacho determina procedente el decreto y práctica de una prueba documental de oficio, la cual resulta relevante y conducente en el camino de esclarecer los hechos objeto de investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar y practicar la siguiente prueba de oficio:

1. Oficiar a la PREVISORA S.A, con el objetivo que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 3000901 con la vigencia del 10/11/2015 al 10/11/2016 amparos contratados con SETP TRANSFEDERAL S.A.S, cuyo valor asegurado fue de \$128.870.000.

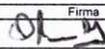
ARTICULO SEGUNDO. La presente providencia deberá ser notificada por estado conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría de la dependencia competente de la Contraloría Municipal.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY
Directora Técnica de Responsabilidad fiscal y J.C

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	OSCAR FABIAN SUAREZ SILVA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II		20/04/2024
Revisado por:				
Aprobado por:				

La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.